

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Verbal (Divorcio), Demandante Caros Arturo Tapiero contra Orfadia Estrada Estrada. Rad. 73
168 31 84 001 2022-00059 00.

Encontrándose la anterior demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al inicio de la demanda no se precisa el domicilio de la demandada. Pues si bien es cierto que se indica que su domicilio lo es Herrera Tolima; no es menos cierto, que al circuito de Chaparral no se encuentra adscrito el municipio de Herrera. Tal requisito, no solo es importante, para cumplir lo exigido por el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma sino también para determinar la competencia en cabeza de este juzgado.

2.- En el hecho segundo de la demanda, no se indica en qué lugar convivieron los esposos bajo el mismo techo. De tal manera, no se cumple los requisitos consagrados en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., sobre que los hechos deben de estar entre otros, debidamente determinados.

3.- En la solicitud de pruebas testimonial, no se menciona el canal digital de notificación de los declarantes, como lo exige el artículo 6 del D.L. 806 de 2020.

4.- En el capítulo de notificaciones, no se menciona el correo electrónico de la demandada, para de esta forma cumplir el requisito exigido por el Núm. 10 del artículo 82 de la norma antes citada.

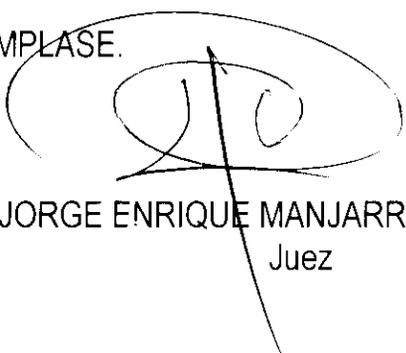
Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer al Dr. Orlando Sánchez Treos, como apoderado judicial del señor Carlos Arturo Tapiero, en la forma y términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario